



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000297
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.242
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 20 DE 2026.



DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 242, "POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 242

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como un orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la prestación de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, calles, parques, seguridad pública y tránsito, entre otros.

Que el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas lo constituye el Municipio Libre.

Así mismo el Artículo 83 de la citada Constitución local establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, así como las demás que le determinen las leyes.

Mandatando en el antepenúltimo párrafo del artículo antes referido que en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios públicos los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Por su parte la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en su fracción LVII del Artículo 45 señala como atribuciones de los Ayuntamientos: El Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del Municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por lo anteriormente señalado se reconoce la relevancia del municipio la cual radica en su cercanía con la ciudadanía, siendo el nivel de gestión más próximo a las necesidades locales.

Asimismo, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, en su artículo primero párrafo segundo considera de interés público, todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo rural sustentable de la entidad, incluyendo la planeación, organización y fomento de la producción agropecuaria, forestal, acuícola, agroindustrial y de la empresa rural, así como todas aquellas acciones que tiendan a elevar la calidad de vida de la población rural.

Por su parte el artículo 5 de dicha ley establece que el Gobierno Estatal, en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos municipales de la entidad, impulsará políticas, acciones, proyectos y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de sus familias, de los trabajadores del campo, y en general de los agentes de la sociedad rural.
- II. Corregir disparidades de desarrollo regional.
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria estatal.
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales.
- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura estatal.

Ahora bien, el presente Decreto se inscribe en los compromisos que México asumió en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. De manera directa, contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero), cuya meta 2.4 establece la obligación de los Estados de implementar sistemas de producción de alimentos sostenibles e implementar prácticas agrícolas resilientes, y cuya meta 2.a llama expresamente a aumentar las inversiones en infraestructura rural y tecnología agrícola.

En septiembre de dos mil quince, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró que los Objetivos de Desarrollo del Milenio habían cumplido con el objetivo de sentar las bases para una agenda internacional para la protección de los derechos humanos y estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



I. Congreso del Estado
de Chiapas.

contiene a los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible que entraron en vigor oficialmente el primero de enero de dos mil dieciséis.

Por lo que es importante mencionar que el 29 de diciembre de 2016 se aprobó mediante Decreto 044 la reforma integral de la Constitución, en la cual Incorpora la Planeación para los Objetivos de Desarrollos Sostenibles y Ciudades Rurales; por lo que en su artículo 85 inciso I) menciona que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para Promover acciones que mitiguen el cambio climático y que fomenten el desarrollo sostenible.

Por tanto, el Estado chiapaneco, deberá garantizará la observancia y cumplimiento de estos Objetivos y de sus metas específicas, que abonarán en conseguir el desarrollo de la comunidad.

Por ello se adiciono en el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Dirección Agropecuaria, forestal o pesquera así como los requisitos para quien aspire a ocupar la titularidad de la Dirección Agropecuaria en los Ayuntamientos, como actualmente se exige para quienes son titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor y Titulares con cargos equivalentes.

De ahí que, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) como ente paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública, reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo con certificaciones nacionales oficiales.

En ese orden el Consejo Nacional (CONOCER), ofrece certificaciones que permite a las personas mejorar la empleabilidad e incrementa la productividad de las empresas u organizaciones que contraten personas certificadas o bien certifican a sus trabajadores.

El Consejo Nacional, a través de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cedula de Acreditación vigente, otorga el certificado de competencias laboral, el cual es una garantía al haber sido evaluado en el desempeño de la actividad productiva, dado que avala que las personas certificadas cuenten con la preparación, habilidades y destrezas suficientes para realizar una función determinada.

De ahí que, resulta necesario que los municipios del Estado, cuenten con el personal altamente capacitado, idóneo y certificado para asegurar que se cumplan con la responsabilidad de manera eficiente y efectiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

La presente reforma fortalecerá la administración pública de la entidad a través de la profesionalización y certificación del personal municipal, que en este rubro les compete y vincula en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a impulsar políticas, acciones, proyectos y programas en el medio rural; el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural; así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua; la transformación de las actividades agropecuarias con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, garantizando así una administración eficiente y transparente y sobre todo responder a la actividad que demanda el sector agropecuario.

Maxime que se consideran de interés público, todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo rural sustentable de la entidad, incluyendo la planeación, organización y fomento de la producción agropecuaria, forestal, acuícola, agroindustrial. Es decir, buscar que las actividades agropecuarias se atiendan con el rigor que demanda el ocupar la titularidad de la Dirección Agropecuaria.

Al no encontrar regulación o marco normativo en la designación de los titulares genera múltiples consecuencias negativas, entre otras:

- Obstaculiza y afecta la prestación de servicios públicos a quienes se dedican a la actividad agrícola.
- Debilita la gestión de la autoridad municipal en el ramo.
- Provoca discrecionalidad en el ejercicio del cargo.
- Impacta directamente en el desarrollo agrícola de la región y/o municipio.

La presente reforma no invade competencias estatales ni municipales, sino que fortalece el diseño constitucional del federalismo, protege la autonomía municipal; garantiza que los recursos públicos cumplan con su finalidad social; pero sobre todo que las diversas acciones, programas y/o proyectos de competencia de dichas áreas sean elaborados y ejecutados por expertos certificados en la materia y/o profesionistas ligados al campo.

A decir, el 60% de los responsables de las áreas agropecuarias y forestales de los 124 municipios son ocupados por profesionistas que no cumplen los perfiles, es decir, alejados al sector agropecuario.

Con esta reforma se fortalece las capacidades productivas del campo Chiapaneco, facilitando la adopción de nuevas herramientas tecnológicas y generar condiciones que permitan a los productores enfrentar los desafíos actuales del sector agropecuario,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



contribuyendo al mismo tiempo a la seguridad alimentaria, al desarrollo rural y al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Con esta reforma se está impulsando a la ganadería sustentable así como la pesquera, se mejorará la productividad de las unidades pecuarias, se fortalecerá la organización y competitividad de los pequeños y medianos productores, así como promover un manejo responsable de los recursos naturales y la resiliencia del sector frente a los retos económicos, sanitarios y climáticos que enfrenta el campo Chiapaneco pues de ahí dependen la seguridad alimentaria, el desarrollo regional y el bienestar de miles de familias rurales.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 39; Se adiciona el Inciso f) al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 39. Para ser miembro ...

I a la X ...

Los mismos requisitos serán exigibles a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor, Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero y Titulares con cargos equivalentes y con percepciones similares.

Además de los requisitos ...

a) a la e) ...

f).- Para ser Titular de la Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero, deberá contar preferentemente con carrera universitaria en Ciencias Agropecuarias; Así mismo deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

La Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero, tendrá como objetivo impulsar la productividad del campo y pesquero municipal, promoviendo la participación de productores del campo en programas y proyectos concertados con dependencias federales, estatales y del propio Municipio.

Las Constancias de que no mantienen...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. P.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto 242, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.